

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y la Federación de Fútbol de las Islas Baleares, para el desarrollo de la competición del programa El Deporte para la Edad Escolar 2025-2026 en la isla de Eivissa, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de agosto de 2026.

Partes

Salvador Losa Marí, consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular de Eivissa (en adelante, Consell), nombrado mediante Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 88, de fecha 29-06-2023), en representación del Consell Insular d'Eivissa, con el NIF S-0733001-B, y domicilio en la avenida de España, 49 07800 Eivissa, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33.2.i) de la Ley 4/2022, de 22 de junio, de consejos insulares, en relación con el artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 136, de 18/09/10, corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación al BOIB n.º 48, de 16-4-2016).

Jorge Horrach Garau, con DNI ***8753**, presidente de la Federación de Fútbol de las Islas Baleares (en adelante, Federación), con NIF n.º G-07164411, actuando en nombre y representación de la Federación, según prevé el artículo 28.1 del Decreto 33/2004, de 2 de abril por el cual se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares y el artículo 26 de los Estatutos de la Federación, ratificado presidente (periodo 2024-2028) por el director general de Deportes en fecha 4 de abril de 2025 (BOIB n.º 44, de 10 de abril de 2025).

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea. En este sentido, el artículo 43.3 de la Constitución española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.
2. Por otro lado, de conformidad con el artículo 70.9 del Estatut d'autonomia de les Illes Balears (en adelante EAIB), aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía, el Consell Insular d'Eivissa tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia de deporte, el ocio y en concreto en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de la competencias a los Consejos Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de deposito legal de libros y de deportes (BOCAIB n.º 159, de 29-12-94). Además, el artículo 73 del EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.
3. La citada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulars asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre éstas, las que determine la ley balear del deporte.

4. La legislación específica en materia de deporte en el ámbito territorial de las Islas Baleares está constituida por la recientemente publicada Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares (en adelante Ley 2/2023), publicada al BOIB n.º 19 de 11 de febrero de 2023, que en su exposición de motivos reconoce que la actividad física y el deporte son una herramienta básica para la cohesión social. Sus valores forman parte del lenguaje universal y sirven para el fomento de la paz, la unión entre todas las culturas del mundo y, sobretodo, por promover hábitos sanos y saludables para todas las personas. Así mismo, constituyen en la actualidad un medio importante para la transmisión de valores positivos en la sociedad y también suponen un considerable impulso para la economía de las Islas Baleares.
5. Así mismo, el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2023, dispone que la actividad física y el deporte tienen una función social que puede contribuir al desarrollo y a la formación integral de las personas, a la integración y mejora de las relaciones humanas y, por tanto, a la mejora de su calidad de vida.
6. Por otro lado, el artículo 3.2 de la Ley 2/2023 dispone que las administraciones públicas de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo que establece la Constitución, promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar actividad física y deporte, y proporcionando el acceso de la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito del alto rendimiento o la competición, como con finalidades recreativas y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativas. Esta promoción se tendrá que llevar a cabo en la medida de las competencias de cada administración.
7. Aun así, el artículo 5 de la Ley 2/2023, prevé que las administraciones de las Islas Baleares, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán el ejercicio, con la finalidad de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarios, así como la iniciación en la actividad para las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad para conseguir de entre otras, las finalidades siguientes: *f) Promocionar el deporte en edad escolar y la práctica del deporte universitario mediante el fomento de actividades de carácter recreativo o competitivo, r) Añadir valores y de manera especial la salud, la responsabilidad y el respeto como ejes vertebradores de valores educativos que desde las administraciones deportivas se quieren impulsar con la práctica de la actividad física y deportiva, especialmente en el deporte en edad escolar.*
8. Respecto a las competencias de los consejos insulares, el artículo 9 de la Ley 2/2023, dispone que corresponde a los consejos insulares, además del ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 70.9 de la EAIB, y en la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, de entre otros, los siguientes: *a) Planificar, en colaboración con el resto de administraciones públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte en edad escolar y de actividad física para todas las personas, de acuerdo con los términos expresados en esta ley y en los reglamentos que la desarrollen.*
9. Por otro lado, en relación con el fomento del deporte en edad escolar, el artículo 34 de la Ley 2/2023, dispone que las administraciones públicas fomentarán la

organización y la participación de la población en edad escolar en actividades físicas y deportivas organizadas y voluntarias para la población en edad escolar, como elemento fundamental de la educación, que contribuye a la formación integral de su personalidad, a la adquisición de hábitos saludables, de valores cívicos y sociales y a la consecución de las condiciones físicas adecuadas.

10. En cuanto a la definición de deporte escolar, el artículo 35 de la mencionada Ley 2/2003, dispone que se considera deporte en edad escolar la actividad física y deportiva organizada, practicada en horario no lectivo y sujeta a una orientación educativa y formativa. De naturaleza recreativa o competitiva, el deporte en edad escolar tiene que garantizar que la población en la etapa de escolarización obligatoria experimente diferentes tipos de actividades físicas y deportivas fomentando la formación deportiva integral, de acuerdo con la aptitud física y la edad.
11. En relación con los programas de actividad física y deporte en edad escolar, el artículo 36 de la Ley 2/2003, dispone lo siguiente: 1. *Las administraciones deportivas del Govern de les Illes Balears y de los consells insulars colaboraran para aprobar y promover los programas de deporte en edad escolar para fomentar la práctica de la actividad deportiva organizada en el ámbito de la población en edad escolar.* 2. *Las administraciones deportivas del Govern de les Illes Balears y de los consells insulars contarán, para aprobar y promover estos programas, con la participación de los entes locales de las Islas Baleares, de las entidades deportivas de la comunidad autónoma y, si cabe, de otras entidades públicas y privadas interesadas en el desarrollo y la promoción de la actividad física y el deporte en edad escolar.*
12. El artículo 37 de la mencionada Ley 2/2003, dispone que la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar corresponde, en los ámbitos territoriales respectivos, a las administraciones deportivas de las Islas Baleares que, en cada caso, tengan atribuida la competencia. En este sentido, y tal y como se ha indicado anteriormente el Consell Insular de Eivissa tiene competencias propias en materia de promoción de las actividades deportivas y de ocio, de conformidad con el artículo 70.9 de la EAIB.
13. Los programas deportivos en la edad escolar están regulados por el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, que en su artículo 5.2 establece que *“las administraciones públicas de las Islas Baleares, de acuerdo con las competencias correspondientes, tienen que promover la práctica de la actividad física y del deporte en edad escolar, en los ámbitos de participación mencionados por medio de programas específicos de carácter anual. Los programas se tienen que desarrollar a iniciativa de las administraciones públicas de las Islas Baleares y con la colaboración, si cabe, de las federaciones deportivas de las Islas Baleares. Todas las personas deportistas en edad escolar de las Islas Baleares pueden participar sin ningún tipo de discriminación”*.
14. Y el mismo artículo 5 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, en el apartado primero establece que la actividad física y deportiva en edad escolar se amplía a los ámbitos:

Promoción, dirigida a toda la población en edad escolar que tenga como objetivo la familiarización o la toma de contacto con una o diversas modalidades o especialidades deportivas. Los objetivos tienen que ser fundamentalmente lúdicos,

formativos y recreativos. Se tiene que desarrollar en el ámbito territorial municipal y insular.

Iniciación, dirigida a los deportistas en edad escolar que deseen participar en juegos o competiciones de ámbito territorial municipal o insular, con finalidades básicamente formativas y recreativas. Se tiene que desarrollar en el ámbito territorial municipal y insular.

Competición, dirigida a los deportistas en edad escolar interesados a desarrollar un nivel deportivo mas alto de ámbito federativo. Sus objetivos tienen que ser básicamente formativos, competitivos y de rendimiento. Se tiene que desarrollar en el marco de entidades autorizadas y en el ámbito territorial insular y autonómico.

15. Además, el artículo 7.1 del mismo Decreto 38/2015 prevé: *“las administraciones públicas tienen que fomentar la participación en las actividades deportivas de la población en edad escolar. La enseñanza y la práctica de estas actividades se tiene que canalizar mediante los centros educativos, las **federaciones deportivas de las Islas Baleares** y otras entidades deportivas o de promoción del deporte”*.
16. En relación con la definición y naturaleza de las federaciones deportivas, el artículo 93.1 de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que *las federaciones deportivas son entidades privadas de carácter asociativo de interés general, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica en las Islas Baleares, de las modalidades y especialidades deportivas oficialmente reconocidas en las Islas Baleares y que figuren en sus estatutos*.
17. Aún así, el artículo 100.1.f de la Ley 2/2023, prevé que **las federaciones deportivas de las Islas Baleares ejercerán**, por delegación, bajo los criterios y la tutela de la administración deportiva del Govern de les Illes Balears, **funciones públicas de carácter administrativo entre las que se encuentran**, participar en los programas deportivos, **especialmente los relacionados a deporte en edad escolar**, personas deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, tecnificación y seguimiento deportivo.
18. En relación con las ayudas públicas, el artículo 112 de la Ley 2/2023 dispone que *las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas, los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears. Además se aplicarán criterios de acción positiva para fomentar el acceso de la mujer a la práctica de la actividad física y deportiva. En cualquier caso, se excluirán de estas ayudas las entidades deportivas que tengan patrocinio de casas de apuestas o entidades vinculadas a la venta especializada de bebidas alcohólicas de graduación superior a veinte grados, tabaco o similares*.
19. El Consell Insular de Eivissa ha previsto una ayuda nominativa para esta Federación en el Presupuesto general del Consell Insular de Eivissa para el año 2026 (aprobación definitiva publicada en el BOIB n.º 15 de 31-01-2026), y en el Plan estratégico de subvenciones del Consell Insular de Eivissa para el periodo 2026-2028, aprobado por Acuerdo del Consell Executiu de fecha 12 de diciembre de 2025 (publicado en el BOIB n.º 2, de 03-01-2026), y modificado mediante

Decreto de Presidencia n.º 2026000202 de fecha 3 de marzo de 2026 (publicado en el BOIB N.º 30, de 7-3-2026).

20. Con esta finalidad, en fecha 9 de febrero de 2026, se ha hecho la correspondiente retención de crédito n.º 2/202500000462 por importe de 161.100,00 € de la partida presupuestaria 3410 48934 del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2026, para hacer frente a las obligaciones derivadas de este convenio.
21. Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 6.1, ya que su objetivo es establecer un mecanismo de colaboración entre este Consell Insular y la Federación, para el desarrollo del programa de actividad física y deportiva dirigido a personas en edad escolar en la isla de Ibiza.
22. Por otro lado, el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en el artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales por tal de concretar los compromisos asumidos por ambas partes. Además, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.
23. Mediante Acuerdo del Pleno del Consell Insular de Eivissa de fecha 30 de enero de 2026 (BOIB n.º 15, de 31-01-2026), se aprobaron las Bases de ejecución del presupuesto general integrado del Consell Insular de Eivissa correspondientes al ejercicio 2026, que en su título V (base 60) integran las **Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa** para este año, a las cuales se tiene que ajustar este convenio.
24. En fecha 2 de febrero de 2026, el consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports dictó providencia de inicio para que se puedan llevar a cabo los trámites administrativos oportunos para la formalización y aprobación de una ayuda económica a esta entidad, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.
25. En fecha 14 de maig de 2026, con n.º de registro 2026016062, la señor Jorge Horrach Garau, presidente y actuando en representación de la Federación de Fútbol de las Islas Baleares, presentó una solicitud de ayuda económica por importe de 94.100,00 euros para la organización y ejecución del programa de competición de “L'esport per a l'edat escolar” durante la temporada deportiva 2025/2026 en la isla de Ibiza, en la cual indica que, por falta de liquidez económica de la entidad se solicita un primer pago anticipado a la firma del convenio del 75% de la ayuda concedida, adjuntando la documentación adecuada.
26. Y en este sentido, esta Corporación a través de su Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, tiene mediante la concesión de una ayuda económica con la voluntad de fomentar la competición del programa el Deporte para la Edad Escolar en la isla de Ibiza 2025-2026 y con esta finalidad quiere suscribir un convenio de colaboración con la Federación.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es fomentar la participación de la población en edad escolar en actividades deportivas, potenciar la enseñanza deportiva, y hacer del deporte un elemento fundamental de la educación y el desarrollo de los escolares.

Más concretamente, el objetivo de este convenio quiere establecer la colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y la Federación, mediante una subvención del Consell a la Federación para la organización de las competiciones del programa L'Esport per a l'Edat Escolar de la temporada deportiva/curso escolar 2025-2026, en el ámbito territorial de la isla de Eivissa, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de agosto de 2026, de acuerdo al presupuesto presentado y que figura como a anexo IV de este convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de la Federación

La Federación tiene que reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo establecido los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Además, la Federación está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Unificar en una única competición las actividades federativas y las del programa "L'Esport per a l'Edat Escolar a l'illa d'Eivissa" en las categorías deportivas y edades previstas en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares.
2. Desarrollar la competición y la promoción vinculada al programa L'Esport per a l'Edat Escolar de conformidad con lo establecido en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, en las normas y reglamentos técnicos, en el reglamento de disciplina deportiva de cada categoría y modalidad deportiva, habiendo contratado los seguros y obtenido los permisos pertinentes. El Consell Insular de Eivissa no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.
3. Vigilar que los y las deportistas inscritos en la competición cuenten con licencia federativa, que tiene que contener como mínimo la cobertura de los riesgos establecida en el artículo 51 de la Ley 2/2023.
4. Comprobar que los monitores y las monitoras, delegados y delegadas, entrenadores y entrenadoras, profesionales, voluntariado y resto de agentes deportivos que participen en la actividad dispongan del certificado de delitos de naturaleza sexual.
5. Recopilar las actas, los resultados y las clasificaciones de ámbito insular y autonómico, exponiéndolas públicamente y comunicarlas al Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular de Eivissa en un máximo de 48 horas desde la realización de la competición a la dirección electrónica esportescolar@conselldeivissa.es
6. Informar al Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular de Eivissa de los acuerdos tomados por la asamblea general de la Federación que afecten al programa de L'Esport per a l'Edat Escolar a l'illa d'Eivissa.

7. Realizar la gestión técnica y aportar el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la competición y la promoción que asumirá las obligaciones sociales, laborales y tributarias que deriven de estas prestaciones, y en ningún caso supondrán una relación laboral ni profesional con el Consell Insular de Eivissa, eximiendo a esta Administración de cualquier tipo de responsabilidad.

8. Hacer constar en todo el material divulgativo de la competición y la promoción (clasificaciones, calendarios de competiciones, circulares federativas, publicidad, redes sociales, web federación, notas públicas y de prensa, carteles, entregas de trofeos y medallas, ropa deportiva, indumentaria de los árbitros y los/las jueces/zas..) la financiación del Consell Insular de Eivissa, mediante la inserción de los escudos del Consell Insular de Eivissa, el logo de la Federación, de la leyenda “L’esport per a l’edat escolar” y el logo “Posam valors a l’esport”

9. Asistir y participar en las iniciativas del programa “Posam valors a l’esport” organizadas por el Consell Insular de Eivissa y el Govern de les Illes Balears, difundir sus contenidos y colaborar en todas las actuaciones dirigidas a concienciar a todos los agentes que participen en la competición en edad escolar, los clubes, familiares, afición y cuerpos técnicos, de la importancia de adoptar una actitud respetuosa, para conseguir la consideración, la tolerancia y la aceptación hacia otra persona, aunque puedan existir diferencias personales o de manera de pensar.

10. Designar obligatoriamente los/las entrenadores/as que sean necesarios que tienen que formar parte de la hoja de inscripción de la expedición de deportistas menores de edad que participan en las finales baleares de deporte en edad escolar. Además de las funciones técnicas que puedan corresponder, los/las entrenadores/as son responsables de garantizar el comportamiento correcto de los deportistas a su cargo durante el transcurso de la expedición en la final y como miembros de la expedición insular de cualquier ámbito requerido por el jefe de expedición insular, principalmente los relacionados con el comportamiento de los deportistas tanto en la estancia en los alojamientos como en los desplazamientos. Si por cualquier motivo la Federación no designa los/las entrenadores/as necesarios/as que tienen que formar parte de la hoja de inscripción de la expedición de deportistas, estos no podrán participar en la final balear escolar.

11. Las expediciones de Eivissa que tienen que participar en las finales baleares en edad escolar tienen que ir vestidos con la ropa deportiva que proporciona el Consell Insular de Eivissa, como mínimo durante el viaje de ida y vuelta, y a la entrega de trofeos y medallas, y hará llegar varias imágenes como muestra a esportescolar@conselldeivissa.es.

12. No haber sido sancionada o condenada mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. Para lo cual la entidad solicitante presentará la correspondiente declaración en la cual manifestará este hecho.

13. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por lo cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones. De entre estas obligaciones:

- Llevar a cabo la actividad objeto del convenio.
- Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.
- Conservar los documentos justificativos.

- Comunicar, si es el caso, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto. En el caso que la Federación reciba otras ayudas, el importe no puede ser, en ningún caso, de una cantidad que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que realizar.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social delante de la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular para que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell Insular de Eivissa.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. De conformidad con el artículo 31 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que presentar en la justificación, o si cabe, en la solicitud de subvención, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficacia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

15. La Federación puede subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre y cuando se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16. En relación al apartado 7 del artículo 29 de la LGS, se autoriza expresamente que personas vinculadas con la Federación beneficiaria de la subvención ejecuten actividades subvencionadas, siempre que los desembolsos por la realización de estas actividades no superen 20% del presupuesto, hasta un máximo de 5.000€.

TERCERA. Obligaciones del Consell Insular de Eivissa

3.1. Aportar, si procede, a la Federación la cantidad máxima de 94.100,00 € con cargo a la partida 3410 48934 del ejercicio presupuestario para el año 2026.

3.2. Presidir las competiciones organizadas por la Federación dentro del programa “L’esport per a l’edat escolar” en la isla de Eivissa, de la temporada deportiva/curs escolar 2025-2026.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe no puede ser de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o

ingresos públicos o privados, supere el coste del servicio subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en relación con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables

5.1. Son gastos subvencionables los que respondan al desarrollo de las actividades objeto de este convenio, de conformidad con lo establecido en base 19 de las bases reguladoras de subvenciones del Consell Insular de Eivissa y el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y se que se hayan hecho dentro del plazo establecido al objeto de este convenio:

- Personal dedicado a la gestión y organización de la competición (20% de lo presupuestado, hasta un máximo de 5.000€).
- Arbitrajes (según tarifas establecidas por la Federación)
- Servicios sanitarios para las competiciones.
- Seguros de accidentes deportivos de los/de las deportistas, delegados/as y entrenadores/as participantes en las competiciones.
- Avituallamiento de las competiciones.
- Material deportivo fungible necesario para el desarrollo de la competición.
- Material de oficina fungible, suministros y publicidad necesarios para el desarrollo de las competiciones.
- Cursos de formación, promoción y difusión para la competición.
- Montajes y desmontajes de las competiciones, incluyendo personal y material necesario para su desarrollo
- Alquiler de instalaciones deportivas para competiciones
- Otros gastos estrictamente necesarios para la competición no previstas inicialmente.

5.2. No son gastos subvencionables:

- Gastos bancarios.
- Protocolarios y representativos (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales.
- De adquisición de bienes inventariables.

- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA. Pago y justificación de la subvención

6.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 94.100,00 € del Consell a la Federación se efectuará de la manera fraccionada siguiente:

a) Un **primer pago anticipado** a la firma del convenio, correspondiente al 75% del importe concedido, es decir, 70.575,00 €, de acuerdo con lo permitido en los artículos 34.4 de la LGS y 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y de conformidad con lo establecido en las bases 21.3 y 4 de las Bases reguladoras de subvenciones de esta Corporación, teniendo en cuenta que se trata de una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, de interés público, y social, que colabora con el Consell de Eivissa en el ejercicio de una competencia propia de esta institución, el desarrollo del programa de competición de L'Esport per a l'Edat Escolar 2025-2026 en la isla de Eivissa, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de agosto de 202, que en el momento de aprobación de este convenio no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente el pago de los gastos derivados de la ejecución de las actividades realizadas objeto del convenio, y que el objetivo del pago avanzado es dotar a la Federación de liquidez para el pago de estos gastos, y que únicamente constituye el programa oficial de las competiciones de las Islas Baleares las que así sean calificadas por las federaciones de las Islas Baleares en su programación anual. Por los mismos motivos, de conformidad con el artículo 37.2 mencionado del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el Consell no requerirá garantía a la Federación.

La justificación de este primer pago se tiene que realizar dentro del plazo máximo de **tres meses**, a contar desde el día siguiente de la fecha en que la Federación reciba el primer pago, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada con el contenido que se indica en el apartado 6.2 de esta cláusula, de conformidad con la base 21 de las Bases reguladoras de subvenciones del Consell Insular de Eivissa correspondiente al ejercicio 2026.

b) Un **segundo pago** de hasta 23.525,00 €, correspondiente al 25% de la subvención concedida, después de que la Federación haya justificado correctamente al Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, la realización del 100% de la actividad subvencionada.

Este segundo pago se hará efectivo mediante resolución del Conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, una vez que el Departamento haya recibido la documentación justificativa que se establece en la cláusula 6.2 y haya informado favorablemente sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada.

El plazo máximo de presentación de la justificación del convenio, es decir, la justificación del 100% del gasto realizado, **será de 45 días hábiles a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.**

El pago de la ayuda se realizará mediante el número de cuenta bancaria de esta entidad deportiva que conste en el impreso de solicitud de alta o modificación como acreedor de este Consell a efectos económicos.

6.2. La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que debe alcanzar el total de la actividad subvencionada.

Esta cuenta justificativa simplificada debe contener:

- **Memoria de las competiciones** realizadas con indicación de los resultados obtenidos.
- Acreditación de haber insertado el escudo del Consell en el material divulgativo de la liga objeto del convenio.
- **Relación detallada del total de los gastos** de la competición subvencionada, con indicación, del acreedor y del documento, del concepto, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago.
- **Documentación justificativa del 100% los gastos realizados:** facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de **la acreditación del pago** de estos gastos.
- **Relación detallada de los gastos y los ingresos** de la actividad desarrollada, con indicación, si procede, de otros ingresos y/o ayudas recibidas por la misma actividad y su procedencia.

Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, como fecha máxima, el mismo día de la justificación del 100% de la actividad realizada objeto de esta subvención.

6.3. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga al beneficiario o la entidad colaboradora a aportar una financiación propia. En el caso de aportarla, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada deberá acreditarse en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS.

6.4. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc., para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

6.5. Para los gastos de personal se admitirán:

- Nóminas del personal contratado, incluidos los gastos de Seguridad Social de los trabajadores (TC1 y TC2) y liquidaciones del IRPF.
- recibos acompañados de un contrato o un acuerdo entre la Federación y los/las árbitros, jueces/zas, monitores/as, clubes deportivos y el resto de personal necesario para las competiciones.

6.6 La fecha de emisión de las facturas será entre el 1 de septiembre de 2025 y el día de presentación de la cuenta justificativa simplificada.

6.7. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la Federación tiene que ser la siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b) Pago en metálico (hasta un máximo de 1.000 euros por factura):

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión “recibido en metálico” o similar, firmada por el proveedor con la fecha de pago.

c) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ej. factura) con la expresión “recibido en cheque nominativo” o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y DNI/NIE de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque.

d) Pago mediante tarjeta de crédito o débito u otros medios electrónicos de pago.

- Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo y detalle del pago (beneficiario del pago, fecha etc)

e) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo y detalle de la domiciliación (beneficiario del pago, fecha etc.).

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se deben observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la Federación que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el cláusula 16 de las Bases reguladoras de subvenciones del Consell Insular de Eivissa.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro.

En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación previstos en la base 23 de las Bases reguladoras de subvenciones del Consell Insular de Eivissa ante posibles incumplimientos materiales de la actividad objeto de esta subvención, siempre que la actividad a realizar se aproxime de manera significativa al cumplimiento total, y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, y que respondan al principio de proporcionalidad:

GRADO DE CUMPLIMIENTO MATERIAL	PORCENTAJE A REINTEGRAR
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
90-94%	3%
95-99%	1%

9.2. La ayuda concedida se podrá reintegrar mediante resolución del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

9.3. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la providencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuese anterior, en los casos establecidos a los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También será procedente el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y los requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión que regula el artículo 36 de la LGS.

9.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de esta comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

Sin embargo, si transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención esta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS. La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, y a las otras responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan de conformidad con la LGS.

9.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especificaciones que se establecen en la LGS y en el RLGS, en el cual se tiene que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

9.6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se puedan incurrir.

DÉCIMA. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al desembolso efectivamente justificado, de manera que la ayuda cubra solamente los gastos correctamente justificados, y siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, En el caso que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo para el cual se concedió la ayuda, ni afecte a la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que la entidad beneficiaria haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe, y que este aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio, y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los términos establecidos en este convenio supondrá, además de las consecuen-

cias previstas en la cláusula novena, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Eivissa mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

DECIMOPRIMERA. Modificación del proyecto subvencionado

Cuando la entidad beneficiaria, por causa de fuerza mayor o por causas imprevisibles y ajenas a su voluntad, tenga que introducir modificaciones irrelevantes en el proyecto, es decir, que no se alteren los objetivos ni los aspectos esenciales, estos se tienen que comunicar al órgano concedente a través del órgano instructor, lo antes posible o, en todo caso, en el momento de la justificación. No se admitirán modificaciones substanciales del proyecto, es decir, que no alteren la naturaleza, las finalidades, las características esenciales o cualquier otro aspecto que pueda desvirtuarlo.

En el caso que la modificación se presente en el momento de la justificación, el órgano concedente, antes de reconocer la obligación, tendrá que aceptar la justificación presentada, siempre que la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

DECIMOSEGUNDA Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio. La comisión estará formada:

La comisión estará formada por tres representantes del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports (de los cuales uno actuará como secretario/taria con voz pero sin voto) y por dos representantes de la Entidad deportiva.

La comisión tiene que resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOTERCERA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluida del ámbito de su aplicación y se tiene que regir por sus cláusulas, de las Bases reguladoras de subvenciones del Consell Insular de Eivissa, para la legislación específica en materia de deporte, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a estas ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio de consells insulars, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consejos insulares.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y en su interpretación. Pero si eso no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y la ejecución de este

convenio deben ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contenciosa administrativa.

DECIMOCUARTA. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports del Consell Insular de Eivissa es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado tercero, letra *n*, del Decreto de Presidencia n.º 2023000467. Estructura del Gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 136, de 18-9-10, corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB n.º 48, de 16-4-2016).

La competencia para la aprobación de este convenio y de la subvención concedida corresponde al Consell Executiu del Consell Insular de Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1.g) i m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consells insulares.

En cuanto a la competencia para la firma del convenio y para dictar las resoluciones derivadas de la ayuda concedida, corresponde al consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, de conformidad con el artículo 33.2 k) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

DECIMOQUINTA. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, se tienen que observar las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOSEXTA. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026

Y, como muestra de conformidad, ambas partes firmamos este convenio digitalmente.

Ibiza, 2 de julio de 2026

Por el Consell Insular de Eivissa

Por la Federación de Fútbol de las
Islas Baleares